

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77314559810**

**ORD. N° 77314113546
ANT. RUT X° XX.XXX.XXX-X
XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXX.
F 2117 de 28-07-2014, consulta sobre derecho
a utilizar el IVA como crédito fiscal de
automóvil que indica por motivos que señala.
MAT. Da respuesta a consulta.**

VALPARAÍSO, 25/09/2014

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: DOÑA XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXX**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito de 28-07-2014, mediante el cual consulta respecto al derecho a utilizar el impuesto recargado en la compra de un automóvil sedán, como crédito fiscal IVA, contra el débito fiscal del período tributario correspondiente al mes de su adquisición y el soportado en la compra del combustible para su utilización en su pequeña empresa.

Cabe hacer presente que no se acompañan al escrito los documentos que acreditan el tipo de vehículo automotor que pretende comprar.

Como fundamento de su consulta expone que es una microempresaria, en el rubro de Diseño y Publicidad, manifestando que comprará un automóvil para facilitar su trabajo y bajar costos a su empresa, de acuerdo a los argumentos que agrega en su escrito, motivo por el cual consulta si el mencionado vehículo puede ser incorporado a su empresa y aprovechar el IVA relacionado con su compra y la del combustible necesario para su funcionamiento.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 N° 4 del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenido en el Decreto Ley N° 1.606, de 1976, en relación con el artículo 31 inciso 1° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1°, del Decreto Ley N° 824, de 1974; corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos autorizar la utilización del Crédito Fiscal recargado en la adquisición de automóviles siempre y cuando el gasto asociado sea calificado previamente de necesario, a su juicio exclusivo.

Para hacer uso de dicha facultad es necesario que a la fecha en que se efectúa la adquisición en cuestión, exista previamente el acto mediante el cual el Director haya ejercido la facultad en comento, pues solo en tal caso ella otorgará derecho a crédito fiscal por el impuesto recargado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 23 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En el caso particular, usted, según informa en su escrito del antecedente, adquirirá el automóvil motivo de la consulta, razón por la cual se debe verificar la hipótesis legal conforme a la cual el Director puede hacer uso de la facultad ya indicada, pues –como se señaló– ella está supeditada a que la solicitud se haya efectuado en forma previa a su adquisición.

3.- En conclusión, se informa a usted que el IVA que se recargue en la adquisición del vehículo indicado precedentemente, y el que se recargue en la compra de combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, no podrá ser recuperado como crédito fiscal ni podrán deducirse de la renta bruta de la Primera Categoría el total de los gastos consignados en las respectivas factura de compras, como gastos necesarios para producir la renta, si no se reúnen los requisitos que al efecto contemplan los artículos 23 N° 4 y 31 inciso 1° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y Ley sobre Impuesto a la Renta, respectivamente.

Saluda a Ud.,

ERIKA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL

OVJ/CER/OBM

Distribución

A doña XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXX.

Xxxxxxx X° XXX X XXX – Xxxxxx Xxxxxx.

Xxxx xxx Xxx

RVA05.00

DPA05.01

INTERNET